

Resolución de la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, por la que se convocan subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para trabajadores desempleados en Castilla y León, para los años 2025 y 2026.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, tiene por finalidad regular un régimen de formación y acompañamiento profesionales que, sirviendo al fortalecimiento, la competitividad y la sostenibilidad de la economía española, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por las nuevas necesidades productivas y sectoriales tanto para el aumento de la productividad como para la generación de empleo.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, vigente en los términos de la disposición derogatoria única, apartado 2, de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, tiene por objeto regular, en el marco general del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional, la planificación y financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema.

Con fecha 5 de octubre de 2022 se publica la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. Esta Orden tiene por objeto regular determinados aspectos de la oferta formativa de formación profesional cuya competencia de gestión corresponde a las administraciones laborales asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y su financiación; su ámbito de aplicación se extiende a todo el territorio nacional, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tienen reconocidas las Comunidades Autónomas.

Con fecha 23 de julio de 2023 entra en vigor el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional. Esta norma tiene por objeto el desarrollo de un sistema único e integrado de



Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

A la vista de lo anterior, la presente convocatoria utiliza la terminología de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, que debe ser interpretada en los términos del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Los planes formativos programados, integrados por una acción formativa, pueden consistir en Certificados profesionales completos (Grados C), Certificados de competencia (Grados B), o especialidades de competencias clave. En el caso de planes formativos constituidos por varios Certificados de competencias (Grados B) cada plan puede agrupar todos los Certificados de competencias (Grados B) que completan un mismo Certificado profesional (Grado C), en cuyo caso, incluyen un periodo de formación en empresa u organismo equiparado de ochenta horas a los efectos previstos en los artículos 60.2 y 80.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se financiarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León y podrán estar financiadas por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Las subvenciones objeto de regulación en la presente convocatoria no constituyen una ayuda de Estado en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), dado que las acciones subvencionadas se realizan en el ámbito de la educación pública, por lo que se consideran actividad no económica, ámbito exento de las ayudas de estado según el apartado 2.5 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El artículo 76 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León la función ejecutiva en materia de empleo y políticas activas de ocupación. Por Real Decreto 148/1999, de 29 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, se atribuyó a la Comunidad de Castilla y León la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o norma que lo sustituyera, en la actualidad el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 3.a) que le corresponde la elaboración y gestión de las



acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, antecedente de la actual Formación Profesional para el Empleo, en su modalidad de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados.

La Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para trabajadores desempleados en Castilla y León (BOCyL núm. 88, de 10 de mayo de 2023), viene a completar y desarrollar en las materias a las que se refiere, la regulación contenida en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre. Posteriormente se publica la Orden IEM/615/2025, de 11 de junio (BOCyL núm. 115, de 18 de junio de 2025), por la que se modifica la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril.

La base 13ª de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, preceptúa que el procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León.

La convocatoria será incorporada y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su texto íntegro será incorporado a la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://tramitacastillayleon.jcyl.es>).

La base 11ª establece que la convocatoria de subvención se aprobará por Resolución de quien ostente la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

Las necesidades formativas aplicables a la presente convocatoria se han determinado teniendo en cuenta la demanda formativa de los sectores productivos, las tasas de inserción, las perspectivas de empleo, las ocupaciones más contratadas y las ocupaciones más ofertadas.

La distribución de los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria entre las nueve provincias de la Comunidad de Castilla y León se ha efectuado en proporción directa a la media del paro registrado en cada provincia de mayo de 2024 a abril de 2025.

Con el fin de diversificar la oferta formativa se ha establecido un límite a percibir por cada beneficiario en cada provincia, en función del presupuesto convocado en cada una de ellas.



Dada la fecha en la que se prevé publicar la presente convocatoria, con el fin de resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones e iniciar las acciones que se subvencionan cuanto antes, dentro del presente ejercicio 2025, la tramitación de estas subvenciones se realizará de urgencia con los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, considerando que concurren razones de interés público exigidas por el citado artículo.

En consecuencia, en virtud de las competencias que tengo conferidas por la Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, y por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero. Objeto, finalidad y régimen de concesión.

La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para trabajadores desempleados en Castilla y León, para los años 2025 y 2026, agrupadas en planes formativos, definidas en el anexo de oferta formativa de la presente convocatoria.

La finalidad de la presente convocatoria es impulsar una formación que mejore la empleabilidad de las personas trabajadoras destinatarias a través de la adquisición de competencias profesionales requeridas en el mercado de trabajo, así como favorecer su desarrollo profesional y personal.

Segundo. Régimen jurídico.

Las subvenciones convocadas mediante la presente convocatoria se ajustarán a lo establecido por:

- a) La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- b) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en los términos de la disposición derogatoria única, apartado 2, de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo.
- d) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- e) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- f) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) El Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.
- h) El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- i) El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- j) Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones
- k) La Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, en los términos de la disposición derogatoria única, apartado 5, del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- l) La Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.
- m) La Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.
- n) La Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.
- o) La Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para trabajadores desempleados en Castilla y León (BOCyL nº 88, de 10 de mayo de 2023).
- p) Orden IEM/615/2025, de 11 de junio, por la que se modifica la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones públicas destinadas a la financiación de la oferta formativa



del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para trabajadores desempleados en Castilla y León (BOCyL nº 115, de 18 de junio de 2025).

- q) La presente convocatoria de subvenciones.
- r) Las resoluciones de concesión de subvenciones dictadas al amparo de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, y de la presente convocatoria.
- s) Y la demás normativa de general aplicación.

Tercero. Créditos presupuestarios.

1. Los créditos presupuestarios destinados a financiar las subvenciones establecidas en la presente convocatoria son los contenidos en la Ley 5/2024, de 9 de mayo, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024, vigente en los términos del Decreto 28/2024, de 26 de diciembre, por el que se regulan las condiciones de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2024 en el ejercicio de 2025 y los que a tal efecto se aprueben en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla y León para el año 2026, en las aplicaciones y por los importes que se detallan en el apartado 3 del presente resuelto.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

2. Las previsiones contenidas en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla y León para el año 2026 y, en particular, las relativas a créditos, anticipos, etc., serán de aplicación a la presente convocatoria en el momento de su entrada en vigor.

3. Los créditos destinados a financiar las subvenciones establecidas en esta convocatoria son los siguientes:

Aplicación presupuestaria	Ejercicio presupuestario	Importe (€)
G/241B02/74326 Entes Públicos	2025	612.520,00
	2026	153.130,00
G/241B02/76079 Corporaciones Locales	2025	427.980,00
	2026	106.995,00
G/241B02/77075 Empresas Privadas	2025	23.588.797,00
	2026	5.897.199,25
G/241B02/780A6 Entidades sin ánimo de lucro	2025	15.906.630,00
	2026	3.976.657,50
TOTAL	2025	40.535.927,00
	2026	10.133.981,75



La distribución provincial de los créditos indicados es la siguiente:

Provincia	Importe (€)
Ávila	4.104.457,28
Burgos	6.599.737,15
León	10.306.215,52
Palencia	2.971.416,10
Salamanca	8.282.756,44
Segovia	2.334.649,83
Soria	1.256.750,30
Valladolid	10.695.563,56
Zamora	4.118.362,57
TOTAL	50.669.908,75

4. A esta financiación podrá añadirse una cuantía adicional de hasta 9.177.931,25 euros, conforme a lo preceptuado por el artículo 16.3 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en el caso de que se produzcan generaciones de créditos, se libere crédito de anteriores convocatorias de subvenciones, y/o se posicione crédito con posterioridad al inicio de la tramitación contable de la presente convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, que deberá ser publicada con carácter previo a la resolución de concesión. Esta publicación no implicará la apertura de nuevo plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

5. La distribución de la cuantía total máxima del crédito asignado a esta convocatoria entre los diferentes créditos presupuestarios y anualidades tiene carácter estimativo. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de créditos presupuestarios y/o de anualidades.

El crédito total atribuido a cada provincia no podrá modificarse, salvo que se haga efectiva la cuantía adicional prevista en el apartado 4 del presente resuelto, o en el supuesto de que exista crédito sobrante en alguna provincia, en cuyo caso se podrá distribuir entre las provincias en las que resulte necesario para atender las solicitudes presentadas; la distribución se realizará en proporción directa al crédito



inicialmente previsto en esta convocatoria para cada provincia que lo precise hasta atender las necesidades presupuestarias correspondientes.

La distribución definitiva del crédito entre los diferentes créditos presupuestarios, anualidades y/o provincias deberá ser publicada con carácter previo a la resolución de concesión. Esta publicación no implicará la apertura de nuevo plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

6. Las subvenciones convocadas en la presente Resolución estarán exentas del impuesto de sociedades en los supuestos previstos en los artículos 9 y 110 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y sujetas a dicho impuesto o al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, según corresponda, en el resto de los supuestos. Las subvenciones no estarán sujetas a ningún régimen de retención.

Cuarto. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones al amparo de la presente convocatoria, las entidades de formación, públicas y privadas, en los términos que establece la base 3ª de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, y para las que la presente convocatoria prevé crédito adecuado y suficiente.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Quinto. Criterios de valoración de solicitudes.

1. Los planes formativos contenidos en cada solicitud serán valorados para cada solicitante según los siguientes criterios y en los términos que se indican a continuación, conforme lo establecido en la base 5ª de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, modificada por la Orden IEM/615/2025, de 11 de junio:



a) Compromiso de Inserción laboral. Este criterio se valorará por plan formativo solicitado por la entidad de formación en la correspondiente provincia, con un máximo de 45 puntos.

Se valorará en función del número de alumnos egresados que la entidad se comprometa a insertar para cada plan formativo en alguna de las ocupaciones relacionadas con el área formativa de la formación recibida, conforme al siguiente baremo en función de la modalidad de impartición del correspondiente plan formativo y de la jornada de trabajo:

- Por cada alumno insertado correspondiente a un plan formativo impartido en modalidad presencial:
 - Por cada alumno insertado con contratación a tiempo completo: 5 puntos.
 - Por cada alumno insertado con contratación a tiempo parcial debiendo ser la jornada de trabajo, como mínimo, el 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable: 4 puntos.
- Por cada alumno insertado correspondiente a un plan formativo impartido en modalidad de teleformación:
 - Por cada alumno insertado con contratación a tiempo completo: 2,5 puntos.
 - Por cada alumno insertado con contratación a tiempo parcial debiendo ser la jornada de trabajo, como mínimo, el 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable: 2 puntos.

Cada inserción deberá formalizarse antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención de cada plan formativo, y mantenerse durante un mínimo de dos meses desde la formalización del correspondiente contrato.

Para valorar este criterio se atenderá a lo declarado por la entidad solicitante en el modelo normalizado, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>).

b) Contribución a la Integración laboral de las personas con discapacidad. Este criterio se valorará con 10 puntos.

Se considera, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de las personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas



públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que la entidad solicitante contribuye activamente a la integración laboral de la personas con discapacidad cuando supere o se comprometa a superar los porcentajes de contratación de personas con discapacidad exigidos en la normativa vigente, valorándose conforme se indica:

Se asignarán 10 puntos a las entidades solicitantes que, teniendo la consideración de empresa a los efectos del citado Decreto, se hallen, a fecha de aprobación de la presente convocatoria, en alguna de las siguientes circunstancias:

- Empresas que contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal, acrediten tener en su plantilla a trabajadores con discapacidad.
- Empresas, que contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal del artículo 42.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, acrediten en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores con discapacidad que el previsto en la legislación vigente.
- Empresas que cumplan estrictamente la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad y manifiesten el compromiso de realizar las contrataciones oportunas para alcanzar alguna de las circunstancias anteriores durante el plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención; estas contrataciones deberán formalizarse a tiempo completo o a tiempo parcial debiendo ser la jornada de trabajo, como mínimo, el 50% de la de un trabajador a tiempo completo comparable.

Asimismo, se asignarán 10 puntos a las entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena siempre que concurren con empresas con trabajadores por cuenta ajena que reciban puntuación por cumplir las exigencias del criterio de valoración regulado en este apartado.

A las restantes entidades se les asignarán 0 puntos.

Para valorar este criterio se atenderá a lo declarado por la entidad solicitante en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en la página web del Servicio Público de Empleo de Castilla y León (<https://www.empleo.jcyl.es>), así como, a la documentación que se determina en la presente convocatoria.



c) Formación de Certificados profesionales (Grados C). Este criterio se valorará con un máximo de 15 puntos, conforme al siguiente baremo:

- Solicitudes que contengan al menos un 5 por ciento de planes formativos correspondientes a Certificados profesionales (Grados C) respecto del total de planes formativos para los que se solicita subvención: 5 puntos.
- Solicitudes que contengan al menos un 10 por ciento de planes formativos correspondientes a Certificados profesionales (Grados C) respecto del total de planes formativos para los que se solicita subvención: 10 puntos.
- Solicitudes que contengan al menos un 15 por ciento de planes formativos correspondientes a Certificados profesionales (Grados C) respecto del total de planes formativos para los que se solicita subvención: 15 puntos.

d) Formación dirigida específicamente a planes formativos considerados preferentes en la presente convocatoria. Se valorarán con 15 puntos aquellas solicitudes que contengan planes formativos que se consideren preferentes en el anexo de oferta formativa de la convocatoria.

Se considerarán preferentes aquellos planes formativos incluidos en la convocatoria inmediata anterior que no hayan sido realizados por no haberse solicitado o por no haberse presentado solicitudes que cumplieran los requisitos para ser admitidas, así como aquellos otros que, en su caso, se considere oportuno atendiendo a las necesidades formativas detectadas.

e) Especialización. Este criterio se valorará asignando 15 puntos a todos los planes formativos incluidos en la solicitud cuando ésta contenga exclusivamente planes formativos correspondientes a no más de 3 familias profesionales.

f) Criterio corrector. Se desestimará la subvención para los planes formativos solicitados que excedan del importe máximo que se indica a continuación, para cada entidad de formación en cada provincia, en función del presupuesto convocado en la correspondiente provincia:

- a) Soria: máximo 144.000,00 € por entidad y provincia.
- b) Palencia y Segovia: máximo 180.000,00 € por entidad y provincia.
- c) Ávila y Zamora: máximo 252.000,00 € por entidad y provincia.
- d) Burgos, León, Salamanca y Valladolid: máximo 288.000,00 € por entidad y provincia.



Si como consecuencia de la aplicación de este criterio resultara la existencia de crédito sobrante y planes formativos sin atender para los que existan solicitudes, se dejará sin efecto aquél hasta el agotamiento de dicho crédito o de dichos planes.

La aplicación del criterio corrector se efectuará desestimando los planes formativos que, estando incursos en el supuesto anterior, cuenten con menor puntuación. En caso de igualdad de puntuación entre varios planes formativos del mismo solicitante se atenderá en primer lugar a los planes formativos preferentes y en segundo lugar al resto de planes, y dentro de cada una de las categorías de planes se aplicará la prioridad manifestada por el mismo en su solicitud.

2. En caso de igualdad de puntuación entre varios planes formativos de distintos solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

a) Tendrán preferencia en su concesión los solicitantes que acrediten ocupar dos meses antes de la fecha de aprobación de la presente convocatoria el mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad en relación con sus respectivas plantillas. Este criterio de preferencia no operará frente a las entidades solicitantes que carezcan de trabajadores por cuenta ajena.

b) Mayor puntuación en función del criterio de la base 5ª.1.a).

c) Mayor puntuación en función del criterio de la base 5ª.1.c).

d) Mayor puntuación en función del criterio de la base 5ª.1.d).

e) Mayor puntuación en función del criterio de la base 5ª.1.e).

f) Anterior presentación de la solicitud en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez que la misma esté completa.

Sexto. Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención para la realización de cada una de las acciones formativas que integran cada plan formativo será la indicada en cada caso en el anexo de oferta formativa de la presente convocatoria, en aplicación de los siguientes módulos económicos:

- a) Módulos formativos o especialidades vinculadas a cualificaciones profesionales en modalidad presencial: 9 euros x hora x alumno.
- b) Especialidades no vinculadas a cualificaciones profesionales en modalidad presencial: 6 euros x hora x alumno



- c) Módulos formativos o especialidades en modalidad de teleformación: 6 euros x hora x alumno.
- d) Formación en empresa u organismo equiparado: 3 euros x hora x alumno.

Séptimo. Condiciones de realización de la acción subvencionable.

1. La impartición de los planes y acciones que integran la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para trabajadores desempleados en Castilla y León, para los años 2025 y 2026, se efectuará en los términos del artículo 18 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, la base 6ª de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, la presente convocatoria de subvenciones, las resoluciones de concesión que se dicten y demás normativa de aplicación.

2. Los planes formativos contendrán una única acción formativa y se ejecutarán en la modalidad de impartición establecida para cada plan en el anexo de oferta formativa de la presente convocatoria y deberán comenzar con anterioridad o en la fecha máxima de inicio indicada en el mismo, debiendo finalizar antes del 1 de agosto de 2026, y podrán consistir:

- a) En un certificado profesional completo (grado C), en cuyo caso el periodo de formación en empresa u organismo equiparado se distribuirá conforme al detalle que se hará público en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).
- b) En varios Certificados de competencia (grado B) que completan o no un mismo certificado profesional (grado C), incluyendo, en el caso de que completen, un periodo de formación en empresa u organismo equiparado de ochenta horas a los efectos previstos en ellos artículos 60.2 y 80.b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.
- c) En una especialidad de competencia clave.

En el caso de los planes formativos de las letras a) y b) la formación en materia de prevención de riesgos laborales deberá impartirse con carácter previo al inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado.

La Resolución de concesión podrá autorizar que el inicio de los planes formativos o la finalización de los mismos se efectúe en una fecha posterior a la establecida en el presente apartado, cuando las circunstancias temporales de aquélla lo aconsejen. Estas eventuales autorizaciones se realizarán de tal manera que la fecha límite de presentación de la justificación de la subvención no sea posterior al 30 de noviembre de 2026.



3. Para la gestión de los distintos trámites de puesta en marcha y desarrollo de los planes y acciones formativas, la entidad de formación presentará en los plazos establecidos, los anexos que correspondan al trámite concreto a realizar, conforme los modelos normalizados publicados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4. Los destinatarios serán seleccionados por la entidad beneficiaria. El beneficiario podrá solicitar sondeos de potenciales alumnos a la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León en la cual se lleve a cabo el plan formativo, con una antelación mínima de veinte días hábiles previos a la fecha de inicio de cada acción formativa.

Realizada la selección de candidatos, las entidades de formación comunicarán el resultado de dicha selección, así como la propuesta de inclusión en la acción, y los grabarán, con carácter previo al inicio de la misma, en la aplicación informática SEGUIFOR (“<https://seguifor.jcyl.es>”). En el caso de resultar seleccionados trabajadores ocupados la entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento de requisitos de acceso a la formación de los mismos. Cada Gerencia Provincial realizará la comprobación del cumplimiento de requisitos de los candidatos propuestos (alumnos y posibles reservas), y validará los alumnos propuestos, facilitando el listado definitivo de alumnos a la entidad formativa antes o junto con la notificación de la autorización del inicio de la acción formativa.

En la selección de participantes se considerarán colectivos prioritarios a: jóvenes menores de 35 años, preferentemente sin cualificación; mayores de 45 años, especialmente quienes carezcan de prestaciones y presenten cargas familiares; y parados de larga y muy larga duración, con especial atención a aquéllos que han agotado sus prestaciones por desempleo, las personas en riesgo de exclusión social, así como a las personas que se hayan inscrito en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales y que necesiten completar su formación, y a las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

Tendrán la consideración de no prioritarios aquellos alumnos que hayan abandonado injustificadamente acciones formativas correspondientes a las dos últimas convocatorias de subvenciones: oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales para trabajadores desempleados en Castilla y León FOD 2024-2025 y FOD 2023-2024.



5. Las variaciones sucesivas de alumnos que se produzcan como consecuencia de bajas y altas de alumnos, por sustitución o incorporación hasta completar el máximo de plazas programadas, deberán comunicarse a la Gerencia Provincial correspondiente en el modelo normalizado que se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y se grabarán en la aplicación informática SEGUIFOR (<https://seguifor.jcyl.es>).

En el caso de incorporación de nuevos alumnos a un curso ya iniciado, la comunicación del alta para su conformidad por el Gerente Provincial se realizará con carácter previo a la incorporación del alumno al curso. Las bajas de los alumnos que se produzcan durante la impartición del curso se comunicarán en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a dicha baja.

En el caso de acciones formativas de certificado profesional completo (grado C) sólo podrán incorporarse a segundos o sucesivos módulos quienes estén exentos de realizar la formación en empresa u organismo equiparado o quienes acrediten tener superada la formación en prevención de riesgos laborales correspondiente al certificado profesional (Grado C) de que se trate.

En el caso acciones formativas de certificados de competencia (grado B), sólo podrán realizar la formación en empresa u organismo equiparado los alumnos que superen o tengan superados todos los certificados de competencia (grado B) que completen el correspondiente certificado profesional (Grado C).

Los alumnos que abandonen un plan formativo, sea por causa justificada o no justificada, no podrán reincorporarse al mismo.

6. La entidad de formación debe presentar ante la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en la cual se lleve a cabo el plan formativo la comunicación de inicio de la formación conforme los modelos normalizados que se publicarán en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) con una antelación mínima de 10 días hábiles a dicho inicio, para su autorización por parte de la Gerencia Provincial. La resolución de concesión podrá contemplar un plazo inferior al establecido en convocatoria cuando se aprecien circunstancias concurrentes que así lo requieran.

Con carácter previo a la presentación de la comunicación o modificación de inicio, las entidades de formación deberán grabar dicha comunicación o modificación en la aplicación informática SEGUIFOR (<https://seguifor.jcyl.es>).



A la comunicación de inicio se acompañará la documentación correspondiente, conforme los modelos normalizados que se publicarán en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>)

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León efectuará en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos contenidos en la comunicación de inicio en los términos de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y verificará la inscripción, y en su caso acreditación, del centro de formación donde se pretende impartir la formación, en el registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, en la especialidad, modalidad de impartición y ámbito territorial en el que se deba impartir dicha acción formativa.

Cualquier modificación posterior de las circunstancias recogidas en la comunicación de inicio, deberá ser comunicada a la correspondiente Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, para su aprobación mediante la presentación del documento “*solicitud de modificación del documento CC-7*”, conforme modelo normalizado, que se publicará en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

7. Los alumnos estarán asegurados por riesgos de accidentes y responsabilidad civil conforme lo establecido en la base 6ª.9 de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril. Corresponde a los beneficiarios de las subvenciones suscribir y abonar los correspondientes seguros.

Los importes mínimos de las coberturas a contratar por los beneficiarios para cada uno de los alumnos serán de un capital de 30.000,00 euros en caso de muerte, de 60.000,00 euros en caso de invalidez y de 150.000,00 euros en concepto de responsabilidad civil. Así mismo, deberá contratarse cobertura sanitaria ilimitada para dichos riesgos. No se admitirán pólizas con franquicia.

8. El día de inicio del curso o el día de incorporación del alumno al mismo, la entidad beneficiaria tiene la obligación de grabar a todos los alumnos en la aplicación informática Seguifor (<https://seguifor.jcyl.es>).

Al inicio de cada acción formativa la entidad de formación informará y pondrá a disposición de los alumnos el “*documento informativo de derechos y obligaciones*”, conforme modelo normalizado, que se publicará en la sede electrónica de la



Administración de la Comunidad de Castilla y León
(<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), recabando su recibí.

Este documento incorporará la declaración responsable de cada uno de los alumnos asistentes a la acción formativa de su situación de desempleado u ocupado el mismo día del inicio o de su incorporación al curso, así como la autorización o no para que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León verifique el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria de la subvención de los compromisos de inserción asumidos conforme lo dispuesto en la base 5ª.1.a) mediante las correspondientes consultas en las bases de datos de las Administraciones Públicas que resulten oportunas: Copia básica de la base de datos de Contratos de Trabajo del SEPE; Comunicación de la Contratación Laboral a través de Internet (CONTRAT@); Certificado de consulta Vida Laboral de las bases de datos de la TGSS; y cualesquiera otras consultas que resulten necesarias y proporcionadas a los fines indicados.

La entidad de formación remitirá a la Gerencia Provincial en el plazo de los cinco primeros días hábiles desde el inicio del curso o en el plazo que establezca cada Gerencia, la acreditación de la recepción de dicho documento por cada uno de los alumnos participantes de la acción formativa.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en la base 6ª.11 de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, las entidades beneficiarias colaborarán en la gestión de las becas y ayudas a que tengan derecho los trabajadores desempleados en los términos establecidos en la Orden IEM/1874/2022, de 20 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras que deben regir la concesión de becas y ayudas para personas desempleadas que participen en la oferta formativa prevista en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, así como en otras acciones formativas previstas en el Plan de Empleo de Castilla y León, o norma que la sustituya, y la convocatoria dictada al amparo de dicha orden que resulte de aplicación.

Durante el desarrollo de la acción formativa la entidad de formación realizará las tareas de seguimiento y control de asistencia de los alumnos, su aprendizaje y evaluación, cumplimentando la documentación que lo acredite. En el caso de impartición de la formación en modalidad de teleformación, la entidad beneficiaria deberá conservar la documentación e información correspondiente a los controles periódicos y seguimiento del proceso de aprendizaje y evaluación realizado en relación a cada participante, facilitando a la Gerencia Provincial correspondiente las claves que permitan el acceso telemático a la información relativa a la formación



impartida, incluido el acceso a los contenidos formativos, actividades y trabajos presentados en la plataforma de teleformación y participación en las herramientas de comunicación, tanto de los tutores-formadores como de los alumnos.

9. Los métodos e instrumentos de evaluación de los alumnos, así como el sistema de calificación, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

10. Finalizada la acción formativa, las entidades de formación deberán presentar ante la Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en la cual se lleve a cabo el plan formativo, la comunicación de finalización en el plazo de 10 días hábiles tras la finalización de la acción formativa, junto con la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y la documentación justificativa del proceso de evaluación de los alumnos que comprenderá la siguiente documentación: documento que recoja los resultados obtenidos por los alumnos, actas de evaluación y cuestionarios de evaluación de la calidad a cumplimentar por los alumnos, conforme los modelos normalizados disponibles que se publicarán en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), así como Excel que contendrá los resultados de los cuestionarios de evaluación de la calidad cumplimentados por los participantes que hayan finalizado las acciones formativas previstos en la base 47ª.3 de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril.

A la vista de la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención presentada, la Gerencia Provincial emitirá el correspondiente informe de resultados de cada acción formativa en el plazo de 10 días hábiles. En caso de disconformidad con la memoria presentada por el beneficiario, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dará trámite de audiencia al interesado para la presentación de alegaciones.

11. Con el fin de garantizar el derecho al acceso a la formación a los alumnos con discapacidad en igualdad de condiciones que el resto de alumnos, las entidades de formación están obligadas a desarrollar las actuaciones necesarias que contribuyan a este fin. Los costes en que incurran las entidades de formación por este concepto serán subvencionables con cargo a la subvención concedida.

A estos efectos, deberá acreditarse la condición de persona con discapacidad, y aportar, junto con la justificación de la subvención, memoria justificativa de la



compatibilidad de la discapacidad con la formación y con los trabajos potencialmente derivados de la misma, así como de las adaptaciones realizadas.

12. La entidad beneficiaria deberá hacer constar en toda la documentación y publicidad de la formación subvencionada el carácter público de su financiación e informará debidamente a los alumnos participantes.

La publicidad de la actividad subvencionada, así como la información de las acciones formativas, publicaciones, material didáctico y acreditaciones de la realización de la formación a entregar a los participantes, se realizará de conformidad con lo establecido en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020 de 4 de junio, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y la Instrucción 1/2020, de la Dirección General de Comunicación, junto con el logo del ECYL. Además, en el caso de financiación por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes deberán constar junto a los elementos identificativos de la Junta de Castilla y León y del ECYL, los elementos identificativos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Las entidades beneficiarias podrán incluir su propio emblema, con el mismo tamaño que el identificador de la Junta de Castilla y León y del ECYL.

13. Las notificaciones se efectuarán por el sistema de “Notificación por comparecencia en Sede electrónica”.

La persona indicada a los efectos de notificaciones por vía electrónica en la solicitud de subvención, debe estar suscrita en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (NOTI) en el procedimiento *“Participación en la convocatoria de subvenciones públicas destinadas a la oferta formativa para trabajadores desempleados (FOD)”* (<https://www.ae.jcyl.es/notifica/>). Si en el momento de practicar una notificación la persona designada para recibir la misma no se hubiera suscrito a este procedimiento, se procederá a hacerlo de oficio.

Sólo se podrá acceder a la notificación a través del sistema Cl@ve (<https://clave.gob.es>) o cualquier certificado reconocido por esta Administración.

Octavo. Solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención se presentarán por cada entidad de formación y provincia en los términos de la base 14ª de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril.



En los planes formativos convocados en modalidad teleformación el ámbito territorial vendrá determinado por el lugar donde se desarrollen las sesiones que requieran presencia del alumnado.

2. Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Castilla y León, a través de la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en el modelo normalizado establecido al efecto. El plazo finalizará a las 14:00 horas del décimo día hábil.

3. Las solicitudes de subvención se presentarán conforme el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

4. Todas las solicitudes debidamente cumplimentadas se acompañarán del Anexo de solicitud de planes/acciones FOD, conforme el modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>). En el caso de no cumplimentarse en dicho Anexo el detalle de los compromisos adquiridos en la solicitud se considerará que el solicitante no asume dichos compromisos. A la solicitud de subvención se podrá acompañar la solicitud de anticipo y la declaración responsable relativa a los extremos exigidos en el artículo 34, apartados 4 y 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme lo establecido en el resuelto 12º.2 de la presente convocatoria.

Los solicitantes que presenten solicitudes que se hallen en alguna de las circunstancias objeto de valoración de entre las previstas en las bases 5ª.1.b) primer y segundo guion, 5ª.1.c), 5ª.1.d) y 5ª.1.e) de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, obtendrán la puntuación que corresponda en cada caso, conforme lo dispuesto en el correspondiente criterio de valoración.

Asimismo, los solicitantes podrán adquirir en plazo de solicitud los compromisos de entre los previstos en la base 5ª.1.a) y base 5ª.1.b) tercer guion de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril; dichos compromisos no podrán adquirirse una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes y una vez adquiridos serán irrenunciables.

5. En el caso de que la entidad solicitante no esté inscrita y acreditada en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, se acompañará a la solicitud:

a) En el caso de personas jurídicas, documento que acredite tal condición.



- b) En el caso de que se actúe por medio de representante, y la firma no se realice con certificado electrónico de representante de empresa autorizado, documento acreditativo de la representación.

Igualmente, deberá acompañarse la documentación anteriormente relacionada en el caso de entidades inscritas y acreditadas en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de Castilla y León, cuando la misma no conste actualizada en el citado Registro.

6. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León efectuará en el ejercicio de sus competencias las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos contenidos en las solicitudes, en los términos de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en concreto:

- a) Los datos de identificación personal de quien tenga la condición de interesado.
- b) La inscripción, y acreditación de la entidad de formación solicitante para impartir las especialidades en la modalidad convocada para las que solicite subvención en el correspondiente registro habilitado por la Administración Pública competente.
- c) El cumplimiento por el solicitante de sus obligaciones tributarias.
- d) El cumplimiento por el solicitante de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- e) El cumplimiento, en su caso, de las circunstancias objeto de valoración conforme se establece en la base 5ª.1.b) y en su caso, por aplicación del criterio de desempate de la base 5ª.2.a) de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, previa autorización por parte de los terceros afectados.

7. En caso de oposición expresa en los términos del artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los supuestos de no autorización por parte de los terceros afectados en el caso de la letra e) del apartado anterior, el solicitante estará obligado a aportar la siguiente documentación:

- a) En el caso del resuelto 8º.6.a): documento nacional de identidad o documento equivalente que acredite la personalidad de quien tenga la condición de interesado.
- b) En el caso del resuelto 8º apartados 6.c) y 6.d): certificados de acuerdo con lo establecido en la base 15ª.3 de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril.
- c) En el caso del resuelto 8º.6.e): vida laboral del trabajador con discapacidad contratado o documentación que acredite la relación laboral con la entidad, y documentación que acredite la condición de persona con discapacidad; en el



caso de persona con discapacidad que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o el servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma; en el caso de pensionista de la Seguridad Social que tenga reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y de las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, acreditación de tal condición mediante certificación emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social/Clases Pasivas.

8. En los supuestos en los que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León no pueda efectuar por sus propios medios las actuaciones de comprobación, consulta y/o verificación de las circunstancias pertinentes, y siempre que no conste oposición expresa del interesado conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá requerir la aportación de la documentación necesaria, respetando en todo caso los principios de necesidad, proporcionalidad y minimización de datos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

9. Con la finalidad de iniciar cuanto antes las acciones que se subvencionan, y de conformidad con el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se declara la tramitación de urgencia del procedimiento de concesión, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones.

Noveno. Instrucción.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones será la unidad administrativa correspondiente de la respectiva Gerencia Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Décimo. Resolución.

1. En el ámbito temporal de aplicación de esta convocatoria se delega la competencia para resolver las solicitudes de subvención y, en su caso, las solicitudes de anticipo de las subvenciones concedidas, en el Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en la cual se lleve a cabo el plan formativo.



2. El plazo de resolución y notificación será de 6 meses, computado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin que se haya dictado y notificado resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

3. Se dictará una única Resolución de concesión para cada provincia, que incluirá:

- a) Relación de solicitantes a los que se concede subvención, con indicación de los planes formativos para los que se concede subvención, el importe máximo concedido para cada acción formativa incluida en el plan formativo y la puntuación otorgada a cada plan formativo en función de los criterios de valoración previstos en la base 5ª.
- b) Desestimación expresa del resto de los planes formativos solicitados, con indicación de la causa.
- c) Relación ordenada de todos los planes formativos solicitados que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para obtener subvención, hayan sido desestimados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, por haberse concedido el plan formativo a otra solicitud con mayor puntuación o por aplicación del importe máximo subvencionable en cada provincia establecido en el resuelvo 5.2, con indicación de la puntuación otorgada a cada uno de ellos en función de los criterios de valoración previstos en la base 5ª; si se renunciase a la subvención para algún plan formativo por alguno de los beneficiarios antes de la fecha que a estos efectos establezca la resolución de concesión, se aplicará lo dispuesto en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concediéndose las correspondientes subvenciones por orden de puntuación a los planes formativos desestimados por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria o por haberse concedido el plan formativo a otra solicitud con mayor puntuación y sólo una vez agotados éstos a los desestimados por aplicación del resuelvo 5.2.
- d) Concesión o denegación de los anticipos solicitados junto a la solicitud de subvención.

4. La Resolución de concesión de la subvención, y en su caso de los anticipos, se notificará a los interesados en los términos del artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Contra la Resolución de concesión, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio



Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación.

Decimoprimer. Plazo y forma de justificación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones deberán presentar la justificación de la realización de cada plan formativo, desglosada por acción formativa que lo componga, conforme lo establecido en la base 20ª y siguientes de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, en el plazo máximo de tres meses tras la finalización de la última de las acciones formativas que componen dicho plan, mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor de cuentas, conforme a la normativa aplicable en cada momento. El informe deberá ser suscrito por auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, según preceptúan los artículos 8 y siguientes de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. La citada inscripción se comprobará de oficio por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León.

2. La documentación a presentar será la establecida en la base 20ª.3 de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril.

3. La liquidación de las subvenciones concedidas a una misma entidad beneficiaria en una misma provincia se practicará una vez presentada la justificación de todos los planes formativos para los que obtuvo subvención; en el caso de que el beneficiario no ejecutase todos los planes formativos para los que obtuvo subvención, se practicará una vez que haya presentado la justificación de los planes ejecutados y la renuncia expresa a los planes no ejecutados; en el caso de que no ejecute ni renuncie expresamente a todos o alguno de los planes formativos para los que obtuvo subvención, la liquidación se practicará una vez que haya presentado la justificación de los planes ejecutados y se haya excedido la fecha límite de inicio de los planes no ejecutados.

Cuando la entidad beneficiaria no hubiera obtenido puntuación susceptible de generar minoraciones en la subvención a liquidar en los términos de las letras b), c) y d) de la base 24ª.3 de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, modificada por Orden IEM/615/2025, de 11 de junio, la liquidación de cada plan formativo podrá efectuarse independientemente una vez presentada la correspondiente justificación sin necesidad de atender a los plazos previstos en el párrafo anterior.



En el supuesto de que la entidad beneficiaria hubiese adquirido compromiso de inserción laboral conforme a la base 5ª.1.a), cuando el cumplimiento del mínimo de dos meses de permanencia del contrato laboral o alta de autónomo exceda del fin del plazo de justificación la liquidación del plan formativo, ésta se efectuará una vez transcurrido el citado plazo mínimo. A estos efectos, en el caso de que el Servicio Público de Empleo de Castilla y León no hubiese sido autorizado a comprobar el cumplimiento del citado compromiso, la entidad beneficiaria deberá acreditar el cumplimiento del plazo mínimo de dos meses, en los cinco días hábiles siguientes a su finalización.

4. Una vez ejecutada la subvención, la cuantía máxima a percibir para cada plan formativo, se determinará por cada acción formativa mediante el producto del número de alumnos considerados como finalizados a efectos de liquidación por el número de horas de cada acción formativa y por el importe del módulo económico correspondiente. A estos efectos, en el caso de los alumnos que se incorporen en el segundo o sucesivos módulos de la acción formativa el cómputo de los porcentajes de asistencia se realizará sobre el total de horas en modalidad presencial o sobre el total de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje en modalidad de teleformación, correspondientes a los módulos a los que puede asistir el alumno.

El incumplimiento de los compromisos o circunstancias tomadas en consideración para la aplicación de los criterios de valoración establecidos en la base 5ª.1.a), 5ª.1.b) tercer guion, 5ª.1.c) y 5ª.1.d) por los que se obtuvo puntuación, conllevará una minoración del importe total de la subvención a liquidar por cada acción formativa integrante de los planes formativos afectados, en los términos de la base 24ª.3 de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, modificada por la Orden IEM/615/2025, de 11 de junio.

5. En todo caso, si se produjeran abandonos de alumnos con posterioridad a la impartición del 25 por ciento de las horas de formación, se admitirán desviaciones por acción formativa de hasta un 20 por ciento del número de participantes que las hubieran iniciado. No se incluye dentro de esta desviación a los alumnos que se incorporen en el segundo o sucesivos módulos de la acción formativa.

6. Junto con la cuenta justificativa se deberá presentar declaración responsable relativa a los extremos exigidos en el artículo 34, apartados 4 y 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de percibir pagos, conforme modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), salvo que el beneficiario ya la hubiese presentado junto a la solicitud del anticipo, en cuyo caso, no será necesaria de nuevo su presentación.



7. El beneficiario deberá presentar declaración responsable que acredite el cumplimiento de las obligaciones de carácter social establecidas en el apartado vigesimoprimer.2 del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, conforme modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Asimismo, el beneficiario, en el caso de haber adquirido en el plazo de solicitud algún compromiso objeto de valoración conforme establecen las bases 5ª.1.a) y 5ª.1.b) tercer guion, por el que se obtuvo puntuación, deberá presentar en el plazo previsto para justificar la subvención, la siguiente documentación:

- a) En el supuesto de haber adquirido en plazo de solicitud compromiso de inserción laboral, conforme lo dispuesto en la base 5ª.1.a): por cada alumno egresado, insertado en ocupación relacionada con el área formativa de la formación recibida, que no haya autorizado al Servicio Público de Empleo de Castilla y León la comprobación de estos extremos: vida laboral del trabajador insertado donde conste el alta del trabajador y el mantenimiento durante un mínimo de dos meses desde la formalización del correspondiente contrato, junto con el contrato de trabajo y la comunicación del mismo al Servicio Público de Empleo; en el caso de colocación por cuenta propia: informe de vida laboral del trabajador donde conste el alta en el RETA y mantenimiento durante un mínimo de dos meses y documento que acredite la actividad económica desarrollada en relación con la formación recibida; en el supuesto de que el cumplimiento del mínimo de dos meses de permanencia del contrato laboral o alta de autónomo exceda del plazo de justificación, deberá aportar en los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo mínimo de dos meses, vida laboral del trabajador que acredite la permanencia exigida.

Se considera a un alumno insertado en una ocupación relacionada con la formación recibida, cuando el alumno ha cursado una especialidad cuyo grupo primario de ocupación relacionada del área al que pertenece la especialidad recogida en el Catálogo Nacional del SPEE coincide con el grupo primario de ocupación que figura en la aplicación de contratos del Estado para ese alumno (4 primeros dígitos).

- b) En el caso de haber adquirido en plazo de solicitud compromiso de contratación en materia de integración laboral de personas con discapacidad, de la base 5ª.1.b) tercer guion: autorización del trabajador para la cesión de sus datos a los efectos de la comprobación de la relación laboral con la empresa, y de su condición de trabajador con discapacidad, conforme modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).



En caso de no autorización: vida laboral del trabajador con discapacidad contratado o documentación que acredite la relación laboral con la entidad, y documentación que acredite la condición de persona con discapacidad; en el caso de persona con discapacidad que tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, certificación emitida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o el servicio correspondiente de la Comunidad Autónoma; en el caso de pensionista de la Seguridad Social que tenga reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, y de las personas pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad, acreditación de tal condición mediante certificación emitida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social/Clases Pasivas.

8. En el ámbito temporal de aplicación de esta convocatoria se delega la competencia para comprobar la adecuada justificación de la subvención y practicar la correspondiente liquidación en el Gerente Provincial del Servicio Público de Empleo de Castilla y León de la provincia en la cual se lleve a cabo el plan formativo.

9. Los límites de los costes directos de la acción formativa son los establecidos en la base 39ª de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril. De acuerdo con la base 39ª.1 de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, la suma de los costes imputables de la base 29ª representarán un coste mínimo del 30% de la subvención concedida para cada acción formativa, estableciéndose un coste bruto máximo de 80 euros por hora y persona para todo tipo de personal, tanto por cuenta propia como ajena.

Las actuaciones referidas a la evaluación y control de calidad de la formación se justificarán al tiempo de la liquidación mediante la presentación de una memoria justificativa que incluirá los siguientes criterios e indicadores:

- a) Adecuación y cumplimiento de requisitos de los formadores y alumnos.
- b) Adecuación y mantenimiento de los requisitos exigidos para la inscripción y acreditación de la entidad y centro de formación.
- c) Presentación en plazo de los documentos de inicio, seguimiento, finalización del curso y evaluación de los alumnos.
- d) Nivel alcanzado por los alumnos conforme las pruebas y sistemas de evaluación realizados.
- e) Encuestas al profesorado y alumnado.
- f) Identificación de áreas de mejora y/o elaboración de planes de mejora.
- g) Otras actuaciones a especificar.



La memoria deberá incluir los criterios y los cálculos realizados para la imputación de los gastos por este concepto.

Decimosegundo. Forma de pago y régimen de anticipos.

1. El pago de la subvención se realizará en los términos de la base 23ª de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril, y del artículo 37 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

2. Los beneficiarios podrán solicitar anticipo de la subvención para cada plan formativo junto con la solicitud de subvención o en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión, conforme al modelo normalizado publicado en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), en los términos de la base 23ª.1 de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril.

Junto a la solicitud de anticipo se deberá aportar declaración responsable relativa a los extremos exigidos en el artículo 34, apartados 4 y 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a efectos de percibir pagos (pagos de anticipos y/o liquidaciones), conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

En el supuesto de que no exista crédito adecuado y suficiente en la anualidad 2025 para atender todos los anticipos en una provincia se prorrateará el crédito disponible en dicha anualidad y provincia entre todos los beneficiarios de subvención.

El plazo de resolución del anticipo cuando dicho anticipo se solicite después de concedida la subvención será de un mes desde la presentación de la solicitud, transcurrido el cual sin que se haya notificado la resolución expresa se entenderá desestimada.

3. Cuando al beneficiario se le haya concedido anticipo y no tenga la consideración de ente público, corporación local o entidad sin ánimo de lucro, aquél deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León aval de entidad financiera autorizada para operar en España, seguro de caución otorgado por entidad aseguradora o depósito en efectivo, en el plazo de los 15 días hábiles siguientes a la notificación de la concesión del anticipo.



La no presentación de la garantía exigida, en su caso, en los términos indicados, supondrá la pérdida del derecho al cobro del anticipo concedido, sin perjuicio de su cobro en concepto de liquidación final de la subvención.

La cancelación de la garantía se realizará conforme lo establecido en la base 23ª.2 de la Orden IEM/589/2023, de 28 de abril.

Decimotercero. Evaluación de la calidad de las entidades de formación.

La evaluación de la calidad de las entidades que impartan cursos al amparo de esta convocatoria será el resultado de considerar la media de los informes de evaluación de calidad de los cursos que se realicen en cada provincia por dicha entidad, ponderada en función de la duración de cada curso, que se obtendrá multiplicando las puntuaciones de cada informe por las horas lectivas del correspondiente curso, y dividiendo la cantidad así resultante entre las horas lectivas de todos los cursos que se hayan concedido a la entidad de formación en la provincia, excepto los cursos que se renuncien por las causas previstas en la base 49ª.1. La puntuación máxima de la evaluación de la calidad de las entidades será de 50 puntos. Se emitirá un informe de evaluación de calidad para cada entidad formativa en cada provincia. A los efectos del presente resuelvo, se entiende por curso cada una de las acciones formativas.

Los informes de evaluación de calidad de los cursos que se impartan al amparo de esta convocatoria se emitirán aplicando los siguientes indicadores:

- a) Adecuación y calidad de las pruebas de selección de alumnos efectuadas por la entidad de formación.
- b) Información sobre las condiciones del curso, financiación, programa, derechos y obligaciones, horarios, materiales de consumo y didácticos, sistema de evaluación, etc., que reciben los alumnos, por parte de la entidad.
- c) Estado de acondicionamiento de los espacios e instalaciones (locales de teoría y práctica) así como su evolución durante el curso.
- d) Adecuación y conservación de los equipos docentes en cuanto al número de alumnos que reciben formación.
- e) Materiales de consumo y medios didácticos puestos a disposición de los alumnos durante el curso y a su finalización.
- f) Cumplimiento del programa teórico y práctico del curso, conforme a lo indicado en los anexos de “Planificación didáctica”, “Programación didáctica” y “Programa formativo del módulo de formación práctica en centros de trabajo”, así como fechas y horario autorizados en el documento de comunicación de inicio de curso.



- g) Valoración del formador docente del curso: estrategias metodológicas y actividades de aprendizaje; si el curso lo imparten varios docentes, se realizará una valoración media ponderada respecto a las horas impartidas.
- h) Valoración de personal no docente y gestión administrativa del curso por parte de la entidad de formación, incluidas las tareas de evaluación y calidad de la formación desarrolladas por la entidad de formación.
- i) Control de asistencia de los alumnos a los cursos por parte de la entidad de formación.
- j) Adecuación y calidad de las pruebas y sistemas de evaluación de los alumnos.
- k) Nivel alcanzado por los alumnos a la vista de las pruebas o sistemas de evaluación realizados.
- l) Grado de colaboración y cumplimiento de las obligaciones de la entidad de formación con la Gerencia Provincial, en especial la entrega, dentro de los plazos establecidos, de los documentos de selección de alumnos, comunicación de inicio, seguimiento y control del curso, y documentos de evaluación de los alumnos.
- m) Grado de satisfacción de los alumnos, en función de los cuestionarios de evaluación de calidad de los cursos (CUESALUM). Se calcula la media aritmética de las puntuaciones que han otorgado los alumnos al curso entre el número de cuestionarios cumplimentados, y se divide dicha media entre 5. En caso de que no se cumplimente ningún cuestionario se otorgarán 0 puntos.

Cada uno de los indicadores anteriores, salvo la letra m), se valorarán de acuerdo a la siguiente puntuación:

- a) Excelente: 2,50 puntos.
- b) Bueno: 2,00 puntos
- c) Adecuado: 1,25 puntos.
- d) Deficiente: 0,50 puntos.
- e) Inexistente o nulo: 0,00 puntos.

La letra m) se valorará con un máximo de 20 puntos.

La puntuación máxima de cada Informe de evaluación de la calidad de los cursos será de 50 puntos.

En caso de renuncia injustificada a la impartición del curso por parte de la entidad de formación, el Informe de evaluación de la calidad del curso se puntuará con 0 puntos.



Decimocuarto. Protección de datos de carácter personal.

1. En la medida en que la adjudicación de las acciones subvencionadas implique el acceso de las personas o entidades beneficiarias de la subvención a datos de carácter personal de los que sea responsable la Administración de Castilla y León, el beneficiario será considerado encargado de tratamiento, en los términos del artículo 4.8) y 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El tratamiento de dichos datos por parte del beneficiario deberá realizarse en la forma y condiciones siguientes:

- a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- b) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.
- c) Adoptará todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de conformidad con el artículo 32 RGPD.
- d) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados establecidos en los artículos 12 a 23 del RGPD. A tales efectos comunicará al responsable del tratamiento inmediatamente, y sin dilación indebida, cualquier requerimiento que realice un interesado en relación con el ejercicio de sus derechos o cualquier otra cuestión relativa a la protección de datos.
- e) Ayudará al responsable, en los términos establecidos en el contrato, a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, sobre seguridad de los datos personales teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.
- f) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las



copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o del Derecho español.

- g) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente apartado, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable. Asimismo, el encargado informará inmediatamente al responsable si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento General de Protección de Datos u otras disposiciones en materia de protección de datos de la Unión o del Estado español.

2. La adhesión del encargado del tratamiento a un código de conducta aprobado a tenor del artículo 40 del RGPD o a un mecanismo de certificación aprobado a tenor del artículo 42 del citado Reglamento, podrá utilizarse como elemento para demostrar la existencia de las garantías suficientes a que se refiere el artículo 30.2 y 32 del RGPD.

Decimoquinto. Instrucciones y Guías

1. Se faculta al Gerente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de la presente resolución, en cuyo caso estarán disponibles en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) para su validez, publicidad y conocimiento.

2. El Servicio Público de Empleo de Castilla y León podrá publicar guías que complementen la presente convocatoria, que estarán disponibles, en su caso, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Decimosexto. Producción de efectos.

La presente Resolución producirá efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Decimoséptimo. Régimen de impugnación.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante



el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid, en el plazo de dos meses computados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

La Presidenta del Servicio Público de Empleo de Castilla y León

Fdo.: Leticia García Sánchez

